



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO  
RADICADO : 20001-40-03-007-202300069-00  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ACUARELA  
DEMANDADO: MARY NELSY CONTRERAS LEMUS – CC 49.736.385

Valledupar, agosto 4 de 2023. -

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía adelantada por CONJUNTO CERRADO ACUARELA en contra de MARY NELSY CONTRERAS LEMUS teniendo como título ejecutivo (i) certificado de deuda expedido por la administradora del CONJUNTO CERRADO VILLA LIGIA 1.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario es claro, expreso y exigible, y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y ss del C.G. del P. por lo que de conformidad con los artículos 422, 430, 431 del C.G. P, se librándose mandamiento de pago.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de CONJUNTO CERRADO ACUARELA en contra de MARY NELSY CONTRERAS LEMUS, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN VEINTE PESOS (\$551.020), por concepto de capital insoluto, de las cuotas de administración causadas desde mayo de 2022, hasta septiembre de 2022,

DETALLE	VALOR FACTURADO	VALOR PAGADO	VALOR APLICADO	SALDO EN MORA
2022/09/05	\$61.020	0	0	\$61.020
2022/10/05	\$110.000	0	0	\$110.000
2022/11/05	\$110.000	0	0	\$110.000
2022/12/05	\$110.000	0	0	\$110.000
C. Ordinaria				
2022/12/05	\$25.000	0	0	\$25.000
C. Extraordina				
2022/01/05	\$110.000	0	0	\$110.000
C. ordinaria				
2022/01/05	\$25.000	0	0	\$25.000
C. Extraordina				
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 551.020</b>

- b) Por los intereses moratorios a favor de la copropiedad, equivalente (1 ½) veces el interés Bancario Corriente vigente establecido por el Gobierno Nacional; desde el día que se hizo exigible la obligación es decir a partir del día 11 de cada mes, hasta la fecha de la solución o pago total de la misma, de conformidad al Artículo 30 de la ley 675 del 2001 y el Artículo 19 del reglamento de propiedad Horizontal del Conjunto Cerrado Acuarela mediante Escritura Publica 29 del 13 de Enero de 2016 de la Notaria Segunda de Valledupar. Más las agencias en derecho, costas y gastos del proceso que implique la presente ejecución.

Discriminados de la siguiente manera:

CUOTA	CAPITAL	INT. MORATORIO
2022/09/05	\$61.020	\$
2022/10/05	\$110.000	\$5.620
2022/11/05	\$110.000	\$7.820
2022/12/05	\$110.000	\$5.620
C. Ordinaria		
2022/12/05	\$25.000	\$
c. Extraordina		
2022/01/05	\$110.000	\$7.820
C. ordinaria		
2022/01/05	\$25.000	\$
C. Extraordina		
<b>TOTAL</b>	<b>\$551.020</b>	<b>\$ 26.880</b>

c) Costas y agencias en derecho.

SEGUNDO. – ..Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte demandante a fin que cumpla con las diligencias tendientes a lograr la notificación personal de los demandados, en la forma prevista por los artículos 290 a 293 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, que estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO. - Anótese esta demanda en el Sistema Justicia siglo XXI respectivo.

QUINTO. - Reconózcasele personería jurídica a la Dra. NADIA TERESA ARIZA ARIAS, identificada con C.C. 49.723.857 y T.P 173.690 del C.S.J., para actuar en este proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades y en los mismos términos conferidos en poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez